



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**ACTA NÚMERO SIETE. SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
GUERRERO.**

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 8 de julio de 2020, en la Sala de Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros 21 Oriente, Ciudad de los Servicios de esta capital; con la finalidad de celebrar la Séptima Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron los Magistrados y Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El presidente Magistrado Ramón Ramos Piedra, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: Muy buenas tardes, a efecto de iniciar la sesión pública de resolución para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el Quórum legal para sesionar válidamente, indicó al Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos, que realizara el pase de lista correspondiente.

El Secretario General: Procedió al pase de lista y al término certificó la existencia de Quórum legal para sesionar válidamente.

El Magistrado Presidente: Declaró la apertura de la Séptima Sesión Pública de Resolución e indicó al Secretario General que informara sobre los asuntos listados para desahogarse en la misma.

El Secretario General: Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas. Los asuntos para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 5 proyectos de resolución, 6 proyectos de acuerdos plenarios y 1 proyecto

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape with a horizontal line extending to the right.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

de resolución incidental. En el primer proyecto la parte actora es Marisol Añorve Velázquez, la autoridad responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el segundo, tercer y cuarto asunto la parte la parte actora es Sergio Montes Carrillo, María del Carmen Pérez Izazaga, Jessica Ivette Alejo Rayo y la autoridad señalada responsable de los tres asuntos es la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, en el quinto asunto la parte actora Sixto Cruz Ortega y otros, la autoridad señalada como responsable es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el sexto asunto la parte actora es Hermenegildo Evaristo León y la autoridad señalada como responsable el Ayuntamiento de Xalpatláhuac en el séptimo asunto la parte actora es Luis Enrique Ríos Saucedo y la autoridad señalada como responsable la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el octavo asunto la parte actora Sabina Ramírez Mendoza y otros, la autoridad señalada como responsable la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. Como noveno asunto los actores son Carlos Cruz López, Erika Valencia Cardona, Zeferino Gómez Valdovinos y Ricardo Castillo Peña, la autoridad señalada como responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el Décimo asunto la parte actora es Pamela Luna Eugenio y la autoridad señalada como responsable el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, en el asunto número 11 la parte Actora es, Raúl Chávez Flores y la autoridad señalada como responsable la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, el último asunto la parte actora es Joheni Cecilia Vargas Arellano y la autoridad señalada como responsable es el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistrado y Magistradas.

El Magistrado Presidente: "Señor y Señoras Magistradas, como medida sanitaria, las cuentas de los proyectos de resolución que como Magistradas y Magistrados Ponentes nos corresponde dar, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de evitar la concentración de personas en este espacio, así mismo vamos tratando de salvaguardar el

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'X' or similar mark.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Principio de Máxima Publicidad en este momento se está transmitiendo en tiempo real vía las redes sociales y las plataformas de internet sean suficientes para que se le dé la publicación que nos marca la constitución y las leyes electorales. Con esta aclaración prosiguió con lo siguiente: Los primeros cinco asuntos listados, fueron turnados a las ponencias a cargo de las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz, Evelyn Rodríguez Xinol y del suscrito, por tratarse de proyectos de acuerdos plenarios solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas respectivas de manera conjunta, por favor.

El Secretario General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas. Doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario de Laudo Convenio Instituto 002/2020 relativo al convenio de terminación laboral de la ciudadana Marisol Añorve Velázquez en su carácter de trabajadora con categoría de profesional especializado adscrita a la Comisión de Quejas y Denuncias y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el proyecto se aprueba en el convenio de terminación en relación del trabajo con recibo de finiquito se eleva el convenio a laudo ejecutorio y se ordena el archivo del expediente como asunto concluido, de igual forma doy cuenta del proyecto de acuerdo Plenario del Juicio Electoral Ciudadano incoado por Sergio Montes Carrillo en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA por violaciones a su derecho político electorales como militante, en el proyecto de cuenta se tiene por cumplida la sentencia emitida el 19 de febrero de este año, en la que se ordenó a la autoridad responsable formular una nueva resolución misma que fue emitida el 28 de febrero y notificada a este órgano jurisdiccional el dos de marzo, en consecuencia se ordena el archivo del expediente. Por otro lado, doy cuenta del Proyecto de Acuerdo Plenario de Juicio Electoral Ciudadano 003/2020 promovido por María del Carmen Pérez Izazaga en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA por violaciones a sus derechos político electorales en el proyecto se declara el cumplimiento de la autoridad responsable y ordenada la sentencia del 5 de marzo el 2020 y se ordena el archivo del



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

asunto. También doy cuenta del Proyecto de Acuerdo Plenario de Juicio Electoral Ciudadano 004/2020 promovido por Jessica Ivette Alejo Rayo en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por violación a sus derechos político electorales en el Proyecto se declara el cumplimiento de la autoridad responsable al ordenado la sentencia del 17 de marzo del 2020 y se ordena el archivo del asunto. Por otra parte doy cuenta del proyecto plenario de Juicio Electoral 007/2020 y acumulados promovido por Sixto Cruz Ortega y otras personas, en contra del acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero respondió a la consulta ciudadanos de Ayutla de los Libres con la finalidad de transitar del modelo de elección por usos y costumbres al sistema tradicional, en el proyecto de cuenta se tiene por acreditado el impedimento material y legal para dar cumplimiento de sentencia se requiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al Coordinador del Concejo Municipal comunitario de Ayutla para que en 3 días hábiles notifiquen a este Órgano Jurisdiccional los actos o determinaciones realizados en días de cumplimientos, se otorga un término para que en un término de 10 días hábiles las autoridades mencionadas anteriormente y sellen conjuntamente una estrategia o un plan de acción cronograma de actividades que permite el cumplimiento de la sentencia considerando las medidas sanitarias de las autoridades federales y locales que imponen la nueva modalidad. Es la cuenta de los acuerdos plenarios Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a consideración los proyectos de Acuerdos Plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de la cuenta, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

El siguiente asunto listado fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado Presidente Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, solicitó al Secretario General de Acuerdos dar la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado. Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano 001 de 2020, que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Ramón Ramos Piedra. El medio de Impugnación fue promovido por Hermenegildo Evaristo León, en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, por diversos actos relacionados con la Elección de Comisario Municipal de la comunidad de Yerba Santa. En el Proyecto se propone, declarar fundados los agravios expuestos por el promovente, ya que, de las constancias que obran en el expediente, es posible concluir que se presentaron diversas violaciones a los principios de Certeza y Legalidad de observancia obligatoria en todo proceso electivo. Esto es, la falta de publicitación de manera eficaz y oportuna de la convocatoria a la comunidad de Yerba Santa, para estar en condiciones de participar en dicha Elección, razón por la cual, no se puede reconocer su Validez. Así, se propone declarar la Invalidez de la Elección organizada por el Ayuntamiento responsable de Comisario Municipal de Yerba Santa, celebrada el 2 de enero del 2020, así como revocar el Nombramiento respectivo y ordenar al Ayuntamiento de Xalpatláhuac, emita la convocatoria respectiva. Para lo anterior, se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos precisados en el apartado correspondiente de la resolución. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Acto continuo el Secretario General de Acuerdos manifestó: Los puntos resolutiveos de este proyecto son: PRIMERO: Es fundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Hermenegildo Evaristo León en contra de actos del Ayuntamiento de Xalpatláhuac Guerrero, relacionados con la elección de Comisario Municipal de la localidad de Yerba Santa. SEGUNDO: Se declara



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

la invalidez de la elección del Comisario Municipal de la localidad de Yerba Santa, Municipio de Xalpatláhuac Guerrero realizada el 02 de enero del 2020 en términos de lo expuesto del considerando sexto de este fallo. TERCERO: Quedan sin efecto los actos realizados como consecuencia de la elección de Comisario Municipal que se ha declarado invalido. CUARTO: Se ordena al Ayuntamiento Municipal de Xalpatáhuac Guerrero y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realicen las acciones señaladas en el considerando octavo de esta resolución”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a consideración el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de la cuenta, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

El Magistrado Presidente Ramón Ramos Piedra, mencionó que el siguiente asunto listado también fue turnado a la ponencia a su cargo, por lo que, solicitó al Secretario General de Acuerdos dar la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado. Doy cuenta del proyecto de Sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano 009 de 2020, que sometí a consideración de este Pleno el Magistrado Ramón Ramos Piedra. El presente Juicio fue promovido por Luis Enrique Ríos Saucedo, para combatir la Resolución CNHJ-GRO-454/19, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que, entre otras cosas, determinó sancionar al denunciado con una amonestación pública. Como se expone en el proyecto, se propone declarar fundado el agravio expuesto por el actor consistente en la indebida valoración de las Pruebas, falta de Individualización de la Sanción, así como omisión de pronunciarse sobre las



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

pruebas ofrecidas y en su caso ordenar el desahogo debido de las pruebas que así lo ameritaran, ya que la Comisión Nacional responsable al momento de resolver el Juicio Intrapartidista debió haber analizado las pruebas relacionadas con el Proceso Electivo Impugnado por el ahora actor y contrastarlas con lo argumentado en esa instancia. Así, se propone revocar la resolución impugnada, para el efecto de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA responsable, reponga el procedimiento para el efecto de que se lleve a cabo nuevamente la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a partir del desahogo debidamente de las pruebas técnicas de mérito y posteriormente, dicte una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, y bajo el principio de congruencia y exhaustividad, en la que realice la valoración del caudal probatorio aportados por el denunciante y la denunciada. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.

Así también agregó: Al anterior Proyecto le recaen los siguientes puntos resolutivos: PRIMERO: Se declaró fundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Luis Enrique Ríos Saucedo en término de los fundamentos y motivos que se vierten en el considerando Séptimo de la presente resolución. SEGUNDO: Se revoca la resolución impugnada de fecha 13 de febrero del 2020, dictada por la comisión nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA en el expediente CNHJ-PRO454/19 para los efectos que se precisan en el considerando Octavo de la presente resolución. TERCERO: Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de cumplimiento a los plazos señalados a lo establecido en el considerando Octavo de los efectos de la sentencia. CUARTO: En su oportunidad archívese este expediente total y definitivamente concluido.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a consideración el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de la cuenta, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'X' or similar mark.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

El Magistrado Presidente Ramón Ramos Piedra, mencionó que el siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicitó al Secretario General de Acuerdos dar la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos: Con su autorización Señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración el Señor Magistrado José Inés Betancourt Salgado, en el expediente cuyos datos fueron citados previamente.

Asunto que se proponen los siguientes efectos: Sobreseer el Juicio, únicamente por cuanto hace a Jesús Arena Pérez, en razón de que, del escrito de demanda, no se advierte firma autógrafa o alguna manifestación de su voluntad para promoverla, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en el Artículo 12, fracción VII, en relación con los diversos 13, 14, fracción I, y 15, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación Local. En cuanto a la temática de fondo propuesta por los CC. Sabina Ramírez Mendoza y Viani Cuéllar Abarca, se propone revocar la resolución intrapartidaria dictada por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/211/2019. Lo anterior, porque si tomamos como referencia que la parte actora tacha de inelegibles a diversos militantes, que resultaron electos en la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional, llevada a cabo el 1 de Septiembre de 2019 y, al consistir la inelegibilidad en el establecimiento de impedimentos jurídicos, respecto de características inherentes a las personas, que tienen por objeto la suspensión del derecho de sufragio pasivo y, que en consecuencia hace nula de pleno derecho que la persona incurra en ella, es evidente que las pruebas ofrecidas por la actora, en su escrito inicial de demanda, tenían como finalidad acreditar los extremos de su afirmación. En razón a lo anterior, al acreditarse en autos que la responsable omitió realizar las debidas formalidades, que se prevén en el Juicio de Inconformidad partidario como son, entre otras, la relativa a que no se pronunció sobre la pertinencia o no, de las pruebas ofertadas por la parte



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

actora, en consecuencia, es indudable que dicha violación procesal trasciende al resultado del fallo, por lo que debe ordenarse reponer el procedimiento para que, en el caso concreto, se prevean las debidas actuaciones procesales omitidas y la responsable proceda a realizar pronunciamiento y análisis del material probatorio ofrecido por la parte actora en su escrito inicial de demanda, que le permita dictar una nueva resolución, bajo el principio de congruencia y exhaustividad. Es la cuenta magistrado presidente, Magistradas, Magistrado.

Acto continuo hizo mención de los siguientes puntos resolutiveos: PRIMERO: Se sobresee el Juicio, únicamente por cuanto hace a Jesús Arena Pérez, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente sentencia. SEGUNDO: Se declara fundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Sabina Ramírez Mendoza y Viani Cuéllar Abarca, en términos de los fundamentos y motivos que se vierten en el considerando séptimo de la presente resolución. TERCERO: Se revoca la resolución impugnada de fecha 21 de diciembre de 2019, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/211/2019, para los efectos que se precisan en el considerando octavo de la presente resolución. CUARTO: Remítanse a la responsable la memoria USB, así como las constancias que adjunto a su informe circunstanciado, las cuales corresponden a las instrumentales que integran el expediente intrapartidario CJ/JIN/211/2019, previa copia certificada que se deje de las mismas en el presente expediente, para debida constancia. QUINTO: En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a consideración el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de la cuenta, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

El Magistrado presidente Ramón Ramos Piedra, mencionó que el siguiente asunto listado también fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicitó al Secretario General de Acuerdos dar la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos: Con su autorización señoras Magistradas y señores Magistrados, me permito dar cuenta del Proyecto de Resolución que somete a consideración de este pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, relativo a los Juicio Electorales ciudadanos interpuestos por los Diputados Carlos Cruz López, Erika Valencia Cardona, Zeferino Gómez Valdovinos y Ricardo Castillo Peña, respectivamente, en contra de los acuerdos de improcedencias de quejas, que emitió la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en los expedientes intrapartidistas registrados con las claves CNHJ-GRO-087/2020 y CNHJ-GRO-096/2020. En el proyecto se propone acumular los Juicios Electorales Ciudadanos, porque del análisis previo de las constancias que los integran, se advierte que en ambos casos se controvierten actos similares, dictados por la misma autoridad responsable -Congreso del Estado de Guerrero-.

Ahora bien, respecto a la materia de impugnación se advierte que tiene relación con el ámbito del derecho parlamentario, pues la materia de impugnación, guarda relación directa con la designación de un coordinador de grupo parlamentario en el interior del Congreso del Estado de Guerrero, sin que trascienda en el derecho político-electoral de los actores o, algún derecho fundamental vinculado a este. Por tanto, se estima que no puede ser objeto de control a través del Juicio Electoral Ciudadano, pues éste fue instituido como vía de impugnación para proteger y restituir a los ciudadanos en el uso y goce de sus derechos político-electorales y de militancia partidista, a través de su protección legal y constitucional. En consecuencia, se propone desechar de plano los Juicios Electorales acumulados al actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo 14, fracción I, en relación con el 97, de la Ley del Sistema de



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Medios de Impugnación en Materia Electoral y, con apoyo en la jurisprudencia Medios de Impugnación en Materia Electoral. La inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos con la resolución definitiva, determina su improcedencia. Es la cuenta, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Así mismo mencionó: En el proyecto los puntos resolutivos son los siguientes. PRIMERO: Se desechan los Juicios Electorales Ciudadanos presentados por los actores, con base a los motivos y consideraciones que se exponen en el considerando "IV" de la presente resolución. SEGUNDO: En su oportunidad, archívese los expedientes resueltos como asuntos total y definitivamente concluidos. Es cuánto.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a consideración el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de la cuenta, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

El Magistrado presidente Ramón Ramos Piedra, mencionó que el siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicitó al Secretario General de Acuerdos dar la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos: Con su autorización señoras y señores magistrados, me permito dar cuenta dentro de los autos del expediente TEE/JEC/047/2019, con el proyecto de resolución que somete a consideración de los integrantes de este pleno, la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por Pamela Luna Eugenio, por la Omisión del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, de llamarla a integrar el cabildo del mismo.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Este Órgano Jurisdiccional, da cuenta del proyecto de resolución del presente Juicio Electoral Ciudadano, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia de 30 de enero de 2020, dictada dentro del expediente con clave SCM-JDC-3/2020, dilucidando las siguientes consideraciones:

**Número Uno:** Si la actora es la sexta regidora suplente del Ayuntamiento y, por tanto, titular del derecho político-electoral que afirma.

**Número Dos:** Si la sexta regidora propietaria se ausentó de manera prolongada, como afirma la actora, y si tanto la integración del Cabildo como de las comisiones en que dicha regidora participaba se vieron impactadas por su ausencia.

**Número Tres:** A qué autoridad o autoridades les corresponde llamar a las personas suplentes a integrar el Cabildo en caso de ausencia de las personas propietaria (para ello, determinar si las facultades previstas en la Constitución Local y Ley Orgánica en favor del Congreso son o no constitucionales).

**Número Cuatro:** Si las autoridades encargadas del llamamiento de las personas suplentes fueron o no omisas respecto a dicha obligación.

**Número Cinco:** Si existen acciones u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres por cuestión de género o discriminación de la actora por ser mujer.

Realizado el análisis de los agravios y las constancias que obran en autos se declaran infundados por las siguientes consideraciones:

De inicio, obra en el expediente copia certificada de la constancia de asignación de regidurías de representación proporcional de fecha 5 de julio de 2018, expedida por el Consejo Distrital Electoral Local 4 con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero, donde se consigna que la sexta fórmula del partido político MORENA le es asignada a la ciudadana Ma. Azucena Uribe Ramos, y como su suplente a Pamela Luna Eugenio, por tanto, se encuentra acreditado que la actora en el presente Juicio es titular del derecho político-electoral que afirma y el cual pretende le sea restituido.

Relativo al agravio hecho valer por la actora sobre la inconstitucionalidad de la fracción XXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Libre y Soberano de Guerrero, al considerar que el Congreso del Estado suplanta las facultades del Ayuntamiento e invade su esfera de competencia.

En el proyecto se propone declararlo infundado, toda vez que es equívoca la interpretación de la actora en el sentido de que lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXII de la Constitución local, invade la vida y organización interna y administrativa de los municipios al influir en la conformación del cabildo municipal, contrario a ello, se establece que conforme al 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia de la Legislatura del Estado por ser una base general, establecer un régimen de suplencias, tanto temporales como definitivas de los miembros de los ayuntamientos, pudiendo arrogarse para sí la decisión de llamar al suplente que ha de ocupar el cargo o bien delegarlo en otra autoridad.

En el caso, de la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se advierte que el legislador local dispuso que fuera el órgano de gobierno municipal el facultado para llamar a la o al edil suplente y que corresponda al Congreso del Estado como vigilante de la legalidad, la función de ratificar la entrada en funciones de ésta o éste. Respecto al agravio de que la sexta regidora propietaria se ausentó de manera prolongada y que dicha ausencia impactó en la integración del desarrollo de las actividades del Cabildo, el agravio deviene en infundado toda vez que, del análisis de las actas de sesiones celebradas por el Cabildo del municipio citado, quedó acreditado que la regidora no se ausentó de manera prolongada.

En efecto, del análisis de las actas de Sesión de Cabildo, se desprende que desde la fecha de la instalación del Ayuntamiento hasta la última sesión del último requerimiento, esto es del 30 de septiembre de 2018 al



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

270 de enero del año 2020, el Cabildo del municipio de Acapulco de Juárez ha desarrollado un total de 49 sesiones, en 38 de ellas ha asistido la ciudadana Regidora propietaria, faltando 11 sesiones, lo que representa un porcentaje del 77.55% de asistencias y 22.44% de inasistencias.

En ese sentido, con la finalidad de poseer el conocimiento integral del desempeño de las funciones del cargo, considerando que se denuncia la ausencia prolongada de la Regidora propietaria, el análisis se realizó sobre tres momentos: a) Del periodo comprendido del 30 de septiembre del 2019 (instalación del Ayuntamiento) al 27 de enero del 2020 (fecha de la última sesión celebrada al momento de realizar el requerimiento); b) Del periodo comprendido del mes de septiembre hasta el 7 de noviembre del 2019 (fecha de presentación de la demanda de Juicio Electoral Ciudadano), y c) Del periodo comprendido del 8 de noviembre al 27 de enero del 2020 (fecha de la última sesión celebrada al momento de realizar el requerimiento). Así, se tuvo una asistencia del 77.55% en el primer momento, de 25% en el segundo momento, y de un 85.71% de asistencia en el tercer momento. Por tanto, se concluye que la Regidora propietaria no incurrió en una ausencia prolongada que ameritara un exhorto por parte de la Presidencia del Ayuntamiento o bien que se diera inicio al procedimiento de revocación de mandato.

Ahora bien, de las copias certificadas de las actas de Cabildo de fechas 2 de abril, 12 de junio, 6 de agosto, 15 de septiembre, 26 de septiembre, 9 de octubre, 14 de octubre, 17 de octubre y 9 de noviembre del 2019, se observa que las inasistencias de la Regidora a las sesiones celebradas en esas fechas, fueron calificadas como justificadas en Cabildo, al hacer llegar la Regidora propietaria a la Secretaria General del Ayuntamiento, los oficios mediante los cuales informa y solicita que por causas de salud se justifiquen sus inasistencias a las sesiones respectivas; así también obran las copias certificadas de las licencias médicas expedidas a su favor por la Institución pública de salud facultada para ello.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Por añadidura, bajo ese caudal probatorio que obra en autos, se advierte de igual forma que las inasistencias justificadas a las sesiones de cabildo de la Regidora propietaria no impactaron en la integración y funcionamiento del cabildo o de las comisiones en que participaba porque consta en las actas de sesión que obran en el expediente que el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se integra por 23 miembros: una Presidenta, un primer Síndico procurador, una segunda Síndica procuradora, once Regidoras y nueve Regidores, consecuentemente, la ausencia a la sesión de Cabildo de una o uno de sus miembros no impacta en la integración del órgano colegiado, tampoco en la declaración de Quórum y en la toma de decisiones y, en general, en su funcionamiento, ya que basta la presencia de la mitad más uno de las y los integrantes para que pueda sesionar válidamente y se requiere del voto de la mayoría para que los acuerdos sean válidos; Ello se evidencia cuando al analizar los puntos tratados en las sesiones donde se registró la inasistencia justificada de la Regidora propietaria, se advierte que la falta de ésta a las sesiones, no afectó la integración, la votación y el funcionamiento del Cabildo y de las Comisiones porque las sesiones se celebraron, el desarrollo de las mismas se dio con normalidad y su voto en un sentido u otro, no cambiaría el resultado de la votación de los asuntos tratados.

Finalmente, respecto a la existencia de violencia política contra las mujeres por cuestión de género o discriminación en contra de la actora por ser mujer, se establece que no existen elementos para acreditar aun indiciariamente que la enjuiciante ya sea por razón de género u origen étnico haya sido excluida del ejercicio de sus derechos políticos o haya sido tratada de manera distinta a otra persona en situación similar.

Bajo ese contexto, toda vez que ha quedado acreditado con los elementos probatorios que obran en el expediente que la Regidora propietaria se encuentra desempeñando el cargo, no se surte la hipótesis contenida en los artículos 115 Constitucional, 61 fracción XXII de la Constitución Política local y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, esto



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

es, la obligación del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez de hacer el llamamiento de la Regidora suplente y del Congreso del Estado de ratificar la entrada en funciones. Por tanto, no se advierte la vulneración al derecho a ser votada de la enjuiciante, por la omisión atribuida a la Presidenta y del Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez. Es la cuenta señoras y señores Magistrados.

Así mismo continuo con los siguientes puntos resolutive: PRIMERO: Se declara Infundado el Juicio Electoral Ciudadano, interpuesto por la ciudadana Pamela Luna Eugenio. SEGUNDO: Notifíquese a la Sala Regional, Ciudad de México en cumplimiento a su sentencia dentro del número de expediente SCM-JDC-03/2020.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a consideración el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de la cuenta, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

El Magistrado presidente: El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicitó al Secretario General de Acuerdos dar la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos: Doy cuenta con el proyecto de resolución interlocutoria que somete a consideración de este Pleno la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, relativo al incidente de nulidad de firmas promovido por Edith López Rivera, mediante el cual cuestiona la autenticidad de la firma de Raúl Chávez Flores plasmada tanto en el escrito de demanda como en el de su presentación; dentro del Juicio Electoral Ciudadano número 25 del año 2019. En el proyecto se propone declarar fundado el incidente mencionado, con base al análisis realizado por los peritos de la incidentista y del tercero en discordia, en los cuales concluyeron que la firma cuestionada no corresponde a Raúl Chávez



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Flores, pues detallaron meticulosamente en sus respectivos dictámenes, las características de orden general, peculiaridades gráficas y puntos de referencia extrínsecos entre las firmas indubitables y las dubitables; expusieron las consideraciones técnicas por las que arribaron a tal conclusión y destacaron las cualidades de las firmas que claramente demuestran su origen gráfico distinto; resultando que las diferencias de dichas firmas son mayores que a sus similitudes, en una proporción de un 60% a un 40%, respectivamente. Aun cuando la perito del incidentado concluyó que dichas firmas sí corresponden a Raúl Chávez Flores, sin embargo, en ningún apartado de su dictamen se advierte el análisis exhaustivo de la evaluación cuantitativa y cualitativa de cada uno de los trazos y rasgos gráficos tanto de las firmas dubitadas como de las indubitadas, base de comparación, de ahí que no genere convicción para esta autoridad. Es la cuenta, Magistradas y Magistrados.

Así mismo mencionó el punto resolutivo: "ÚNICO: Se declara fundado el incidente de nulidad de firma promovida por Edith López Rivera en el Juicio Electoral Ciudadano con Clave de Identificación TE/JEC/025/2019. Es cuánto. Magistrado Presidente.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a consideración el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de la cuenta, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

El Magistrado Presidente Ramón Ramos Piedra, mencionó que el último asunto listado, correspondiente al expediente TEE/LCT/003/2020, que fue también turnado a la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en el cual el suscrito no participo, por tratarse de la aprobación de un convenio de terminación de la relación laboral donde este Tribunal es parte, por lo cual fue resuelto sin su presencia, fungiendo para tal efecto la



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito como Presidente de este cuerpo colegiado, en términos del Acuerdo TEEGRO-PLE-29-01/2019, por tanto, solicitó amablemente a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito ocupará el espacio y procedió a retirarse de la Sala de Pleno.

La Magistrada Presidente: Para continuar con la presente sesión, de favor solicito al Secretario General de Acuerdos, de su apoyo para dar la cuenta en relación al proyecto de acuerdo plenario relativo al expediente TEE/LCT/003/2020, que fue turnado a la ponencia a mi cargo.

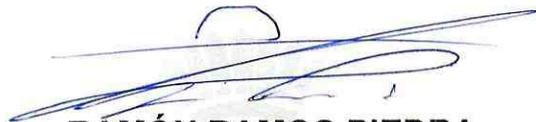
El Secretario General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidente. "Doy Cuenta del Acuerdo Plenario de Laudo Convenio Tribunal 003/2020 Relativo al Convenio de Terminación laboral de la Ciudadana Joheni Cecilia Vargas Arellano, en su categoría de Coordinadora de Comunicación Social y este Órgano Jurisdiccional en el Proyecto se aprueba el Convenio de Terminación, Relación del Trabajo y se ordena el archivo del Expediente como asunto concluido. Es la cuenta Magistrada Presidente, Magistradas, Magistrado.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidente sometió a consideración el proyecto del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de la cuenta, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

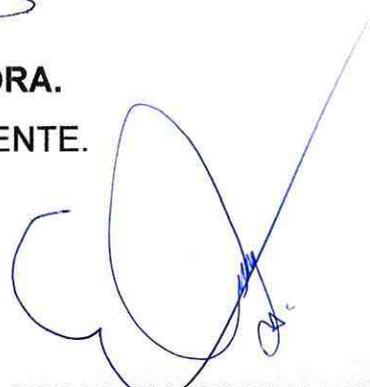
Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 57 minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión. Para los efectos legales procedentes firman los magistrados integrantes del pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**RAMÓN RAMOS PIEDRA.**  
MAGISTRADO PRESIDENTE.



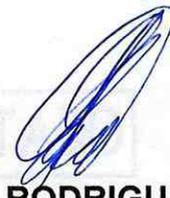
**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO.**  
MAGISTRADO.



**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA



**HILDA ROSA DELGADO BRITO.**  
MAGISTRADA



**EVELYN RODRIGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA.



**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DE 8 DE JULIO DE 2020.